

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11470

Ref. Expediente N° NC2016/0000517

Señor(a)
AMGEN RESEARCH (MUNICH) GMBH, BOEHRINGER INGELHEIM
INTERNATIONAL GMBH
notipi@phrlegal.com

ASUNTO:

PATENTE DE INVENCION

Como resultado de la solicitud de divisional, con fundamento en el Artículo 36 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Solicitud de Divisionales

De conformidad con el artículo 36 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el numeral 1 de la letra G, del artículo 4 del Convenio de la Unión de Paris, a solicitud de la Oficina Nacional Competente o a petición del solicitante, se podrán solicitar divisionales de la solicitud de patente.

Que de conformidad con la Decisión 486 y el Capítulo Primero, Título X de la Circular Única, se podrá solicitar la división de la solicitud de una patente siempre y cuando (i) No se amplíe la protección que corresponde a la materia inicialmente solicitada, (ii) La división se realice de forma literal, teniendo en cuenta la numeración de las reivindicaciones de forma consecutiva, (iii) La memoria descriptiva este acorde con la división de la materia realizada, (iv) El formulario de solicitud de divisional esté debidamente diligenciado y acompañado de los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11470

Ref. Expediente N° NC2016/0000517

documentos que fueran necesarios para formar las solicitudes fraccionarias, (v) El pago de las tasas correspondientes.

Que de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, cuando la Entidad constata que una solicitud está incompleta, podrá requerir al peticionario para que la complete.

2. Caso Particular

Como resultado del análisis de la solicitud de divisional del expediente de la referencia, se le comunica que:

El capítulo reivindicatorio no cumple con lo establecido en el Capítulo Primero, Título X de la Circular Única respecto a (ii) La división se realice de forma literal, teniendo en cuenta la numeración de las reivindicaciones de forma consecutiva, es así que el capítulo reivindicatorio presentado para el radicado NC2016/0000517 del 29 de julio de 2016 es idéntico en el número y el contenido de las reivindicaciones presentadas con la solicitud original radicada bajo el 14-122453-00000-0000 del 06 de junio de 2014, sobre las cuales este Despacho ya se pronunció mediante los Oficios N 7027 del 30 de junio de 2015 y N 2297 del 15 de marzo de 2016.

Por otra parte, el capítulo descriptivo no cumple con lo establecido en el Capítulo Primero, Título X de la Circular Única respecto a (iii) La memoria descriptiva este acorde con la división de la materia realizada, toda vez que el capítulo descriptivo presentado para el radicado NC2016/0000517 del 29 de julio de 2016 es idéntico en su contenido con el capítulo descriptivo presentado con la solicitud original radicada bajo el 14-122453-00000-0000 del 06 de junio de 2014.

En cumplimiento del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de un mes contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente comunicación, prorrogable por un término igual.

En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, se decretará el desistimiento y el archivo de la actuación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11470

Ref. Expediente N° NC2016/0000517

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue elaborado el 12 de octubre de 2016.

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: SANDRA CAROLINA CRESPO
Revisado: JENY PAOLA VILLATE
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ